

RESOLUCIÓN No. 85

(13 de agosto de 2018)

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Elección de los representantes de la comunidad universitaria tomasina en los distintos organismos colegiados de la USTA"

El Rector General de la Universidad Santo Tomás,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico, en especial las señaladas en el numeral 16, artículo 24 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, reconoce la participación de la comunidad universitaria tomasina como un elemento fundamental de su estructura y dinámica organizacional.

Que dicha participación encuentra una de sus principales manifestaciones en la presencia de los representantes de la comunidad universitaria ante los organismos colegiados de dirección de la USTA, generales, y los particulares de las Sedes y Seccionales.

Que es función del Rector General "reglamentar la elección de la representación estudiantil y de los distintos organismos colegiados de la Universidad", según lo establece el numeral 16, artículo 24, del Estatuto Orgánico.

Que la USTA actualizó el Estatuto Orgánico en el presente año, y el Ministerio de Educación Nacional la ratificó mediante Resolución No. 11226 del 13 de julio de 2018 y el Consejo de Fundadores lo promulgó con vigencia a partir del 8 de agosto del 2018, conforme lo estableció por Decreto CF. No. 98 del 8 del mismo mes y año.

Que la actualización estatutaria, incluyó cambios que conllevan modificar la actual reglamentación de las elecciones, en los siguientes aspectos:

- Aplicación del sistema de rotación para la escogencia de los integrantes por elección ante el Consejo Académico General.
- 2. Presencia de las Sedes diferentes a la Sede Principal en el Consejo Superior, y el Consejo Administrativo Financiero General.
- 3. Inclusión de un representante de los decanos de facultad en el Consejo Administrativo Financiero General y en el particular de cada Sede y Seccional.
- 4. Participación del representante de los directores y coordinadores de los programas académicos de posgrado en el respectivo Consejo de Facultad.







VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA · Tel. (571) 595 00 00

Carrera 10 n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co

arrera 10 n.º 72-50 7 www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co **NIT:** 860012357-6





- Elección de los representantes de los decanos de División, de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes y del personal de servicios generales ante el Comité de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Elección del representante de los Directores de Investigación e Innovación de las Sedes y Seccionales ante el Comité de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria.

Que por lo expuesto, se requiere expedir una nueva reglamentación sobre el proceso de elecciones que sea armónica con lo dispuesto en el nuevo Estatuto Orgánico de la USTA en materia de participación de la comunidad universitaria tomasina en los cuerpos colegiados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Objeto

Adoptar el presente reglamento de elecciones de los representantes de la comunidad universitaria ante los organismos colegiados de dirección de la USTA, que comprende los Consejos: Superior, Académico General y Administrativo Financiero General, y los específicos de las respectivas Sedes y Seccionales, así como el procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles de grupo o curso, y nivel o módulo de acuerdo con la representatividad que les confiere el Estatuto Orgánico y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es obligatorio en todas las Sedes y Seccionales de la USTA. En relación con la VUAD se entiende que para efectos de las nuevas elecciones participa como una Decanatura de División de Educación Abierta y a Distancia de la Sede Principal.

En lo concerniente a la representación de la comunidad de Maestros, Profesores y Docentes ante los diferentes cuerpos colegiados, se entiende para las elecciones del 2018, que se refiere a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra que se encuentran vinculados a la USTA en este segundo período académico del presente año. A partir de las elecciones del 2020 se deberá tener en cuenta lo que se regule sobre el particular en la actualización del Estatuto Docente

ARTÍCULO 3. Principios Fundamentales

El proceso de elecciones de la USTA, que por este reglamento se regula, se rige por los siguientes principios fundamentales:

- 1. Participación.
- 2. Representación directa y delegada
- 3. Principio de mayoría.







10 n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6





ARTÍCULO 4. Reglas para la Convocatoria

La convocatoria a elecciones corresponde a las siguientes autoridades:

- 4.1. Al Rector General, los de naturaleza rotativa para la elección de los representantes ante los siguientes organismos colegiados:
 - Consejo Superior.
 - Consejo Académico General.
 - Consejo Administrativo Financiero General.
 - Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura.
 - Comité de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria.
 - Los propios de la Sede Principal.
 - Los representantes estudiantiles de grupo o curso y nivel o módulo de la Sede Principal.
- 4.2. A los Rectores de las seccionales de Bucaramanga y Tunja, las elecciones ante los cuerpos colegiados de la respectiva Seccional y las de los representantes estudiantiles de grupo o curso, nivel o módulo; igualmente les corresponde adelantar la elección de los representantes a los organismos colegiados generales, con sujeción al principio de rotación previstos en los artículos 11, 12 y 13 de esta Resolución.
- 4.3. A los Rectores de sedes de Medellín y Villavicencio, las elecciones ante los cuerpos colegiados de la respectiva Sede y las de los representantes estudiantiles de curso, igualmente les corresponde adelantar la elección de los representantes a los organismos colegiados generales, con sujeción al principio de rotación previstos en los artículos 11, 12 y 13 de esta Resolución.

La convocatoria se hará con la antelación que determine la Directiva Rectoral en la respectiva Sede o Seccional y en ella se establecerá el cronograma para la elección de todos los representantes ante los organismos colegiados de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Oportunidad

Las elecciones se realizarán cada dos años, a partir de la última semana del mes de agosto; las de los representantes de curso de los estudiantes neotomasinos que ingresan al comienzo de cada año calendario, se efectuarán a partir de la tercera semana de inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 6. Reglas para la Elección

La elección de los representantes será por votación directa y secreta, o por aclamación, conforme a lo previsto sobre el particular en este reglamento. La elección se regirá por las siguientes reglas:

1. En los procesos electorales que se adelanten con sujeción al principio de rotación de que tratan los artículos 11,12 y 13 de esta Resolución, el cuerpo electoral lo conforma el respectivo estamento de la Sede Principal, las Seccionales y las Sedes diferentes a la Sede Principal, según el orden que allí se indica. Los candidatos que se postulen deben provenir de la Sede o Seccional a la cual le corresponde la representación, y en la misma forma procede respecto de los electores.









- 2. Las elecciones se podrán organizar en forma presencial o virtual, por cada facultad, departamento o instituto. En todo caso, para adelantar el correspondiente proceso de elección por medio electrónico se requiere verificar que las dependencias que lo apoyan pueden garantizar la disponibilidad de recursos tecnológicos para llevarla a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria.
- 3. Para la validez de la elección se requiere la participación en la respectiva votación de un número mínimo equivalente a la mitad más uno del cuerpo electoral al cual le corresponde la elección. De no acreditarse el número mínimo, se efectuará una segunda votación, en la que el cuerpo electoral se conforma con un número de votos mínimo equivalente a la tercera parte del total de integrantes del respectivo estamento con derecho a votar.
- 4. La elección favorecerá al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos, es decir que cuente con la mitad de los votos válidamente emitidos, a su favor. En la determinación de la mayoría absoluta se tendrán en cuenta los votos en blanco, sin que se puedan asignar a ningún candidato. Cuando ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, resultará elegido el que obtenga la mayoría simple de la votación, salvo que el voto en blanco tenga mayoría, evento en el cual se entiende que prevalece esta última decisión, por ser mayoritaria.
- 5. En caso de empate, será elegido el de mayor antigüedad en la USTA, si es docente, o en el cargo, si es Decano. Si la paridad se presenta en la elección de representantes de estudiantes o de egresados profesionales, la elección recaerá en quien acredite mejor promedio acumulado, durante la carrera. De subsistir el empate, se efectuará una segunda votación.
- 6. Deberá existir coincidencia entre el número de votos y de electores. De contabilizarse más votos que votantes, se depositarán nuevamente las papeletas de votación en la urna, y se sacarán al azar los votos que excedan el número de votantes, los cuales se destruirán inmediatamente.
- 7. El voto deberá reflejar de manera inequívoca la intención del elector. En consecuencia, serán considerados nulos los ilegibles, los que contengan el voto por más de un candidato o por una persona no inscrita.
- 8. Se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: "en blanco", "voto en blanco" u otra expresión similar.
- 9. Cerrada la votación, se levantará inmediatamente el acta del escrutinio, y se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y de votos en blanco. El acta la firmarán las personas designadas como escrutadores.
- 10. Las solicitudes de nulidad, deberán presentarse por escrito y argumentadas ante la respectiva Secretaria de División o quien haga sus veces, dentro de los tres días siguientes de cerrado el escrutinio, por cualquiera de los integrantes del estamento participante en la respectiva votación. La solicitud se resolverá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, salvo que se requiera practicar pruebas, lo cual dará lugar a ampliar el plazo para decidir por un término adicional de tres días hábiles. La decisión se deberá comunicar a la autoridad responsable del proceso de elección, según las reglas previstas en este reglamento, y a la persona que presentó la impugnación. Para resolver la impugnación, los Secretarios de División deberán apoyarse en el respectivo Departamento u Oficina Jurídica, o quien cumpla estas funciones en la Sede donde no exista esta dependencia.









- 11. Las personas que al momento de la elección pertenezcan a más de un estamento, o se encuentren vinculadas como docentes en más de un Departamento, Facultad o instituto, votarán y se postularán en la que tengan la mayor carga académica. Los responsables del proceso de elección, deberán verificar que los electores cumplan con este requisito.
- 12. La reelección consecutiva al mismo cargo de representación, no es procedente.

ARTÍCULO 7. Representantes Principales y Suplentes.

El candidato que obtenga el mayor número de votos válidos será el representante principal y quien le siga en votos el representante suplente, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales y definitivas. No podrán asistir a las reuniones del órgano colegiado del cual formen parte, el titular y el suplente en forma simultánea. Cuando un solo candidato obtenga la totalidad de los votos, se realizará una segunda votación para elegir el representante suplente.

Las ausencias temporales sin justa causa no podrán exceder de tres (3) sesiones consecutivas; superado este límite, se incurrirá en una causal constitutiva de ausencia absoluta, y la representación quedará automáticamente en cabeza del representante suplente. En la hipótesis que el suplente incurra en falta absoluta se adelantará un nuevo proceso de elección.

La ausencia a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de un representante durante períodos anuales, con o sin justa causa, al cuerpo colegiado del cual forma parte, dará lugar a la terminación automática de la representación, lo cual se notificará al interesado.

Ante la ausencia absoluta del principal y/o el suplente se convocarán elecciones para llenar la vacante durante el tiempo que faltare para finalizar el período ordinario.

ARTÍCULO 8. Escrutadores de Votación.

En cada elección deberán intervenir dos escrutadores, como mínimo, designados por la autoridad a la cual se le asigne dicha función, según lo que disponga la Directiva Rectoral donde se hace la convocatoria.

Son funciones de los escrutadores, responsabilizarse de las urnas a su cargo, verificar la identidad del elector mediante su respectivo carné, contar y computar los votos correspondientes a su urna.

Al cierre del proceso de elección, los escrutadores de votación procederán al conteo de los votos, y dejarán constancia del resultado en la respectiva acta. Dicho escrutinio se efectuará inmediatamente, salvo en los Centros de Atención Universitaria, ubicados fuera de la Sede Principal, que no adelanten las votaciones por medio virtual, en las cuales, el escrutinio será ratificado por la Secretaria Académica de la Decanatura de División de Educación Abierta y a Distancia, o quien asuma sus funciones, dentro de los tres días siguientes al recibo de las respectivas actas y votos.

ARTÍCULO 9. Responsables del Proceso de Elecciones

En el acto de convocatoria a elecciones, que expida el Rector General, los Rectores Seccionales y los Rectores de las Sedes de Medellín y Villavicencio, se determinará sobre los siguientes asuntos:

- Fechas para efectuar el respectivo proceso electoral.
- Forma de organización del proceso de votación.









- Mecanismos y responsables de garantizar la transparencia del proceso electoral y la observancia de las reglas previstas en este reglamento.
- Los demás aspectos necesarios para llevar a cabo las elecciones.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIO DE ROTACIÓN

ARTÍCULO 10. De la rotación para la elección de algunos estamentos.

Para garantizar la participación de los miembros de la comunidad universitaria en la elección ante los organismos colegiados generales donde la representación se entiende de toda la Universidad y no de una Sede o Seccional en particular, la representación se ejercerá en forma rotativa, siguiendo el orden previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11. Elección de los representantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico General.

En aplicación del principio de rotación, la elección de los representantes de Decanos de División, Decanos de Facultad, Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes, Egresados Profesionales y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico General, se hará de la siguiente forma:

En el 2018 el orden de rotación será:

Sede Principal: Representante de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes.

Seccional de Bucaramanga: Representante de los Decanos de División.

Seccional de Tunja: Representante de los Decanos de Facultad.

Sede de Medellín: Representante de los Estudiantes.

Sede de Villavicencio: Representante de los Egresados Profesionales.

En el 2020, el orden de rotación será:

Sede Principal: Representante de los Estudiantes

Seccional de Bucaramanga: Representante de los Decanos de Facultad.

Seccional de Tunja: Representante de los Decanos de División.

Sede de Medellín: Representante de los Egresados Profesionales.

Sede de Villavicencio: Representante de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes.

En el año 2022, el orden de rotación será:

Sede Principal: Representante de los Egresados Profesionales.

Seccional de Bucaramanga: Representante de los Estudiantes.

Seccional de Tunja: Representante de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes.

Sede de Medellín: Representante de los Decanos de División.

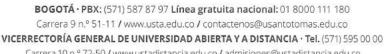
Sede de Villavicencio: Representante de los Decanos de Facultad

En el año 2024, el orden de rotación será:

Sede Principal: Representante de los Decanos de Facultad.













Seccional de Bucaramanga: Representante de los Egresados Profesionales.

Seccional de Tunja: Representante de los Estudiantes.

Sede de Medellín: Representante de la Comunidad de Maestros Profesores y Docentes.

Sede de Villavicencio: Representante de los Decanos de División.

En el año 2026, el orden de rotación será:

Sede Principal: Representante de los Decanos de División.

Seccional de Bucaramanga: Representante de la Comunidad de Maestros Profesores y Docentes.

Seccional de Tunja: Representante de los Egresados Profesionales.

Sede de Medellín: Representante de los Decanos de Facultad.

Sede de Villavicencio: Representante de los estudiantes.

A partir del 2028, el orden de rotación vuelve a iniciar en la forma y secuencia como se estableció para el 2018 y años subsiguientes. Este orden de rotación se deberá ajustar cuando se autorice la creación de una nueva Sede o cuando las Sedes diferentes a la Sede Principal se transformen en Seccionales, y obtengan aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: A las Sedes y Seccionales a las cuales les corresponda la elección del respectivo representante de la comunidad universitaria ante el Consejo Superior y el Consejo Académico General, deberán elegir un representante diferente por cada cuerpo colegiado, teniendo en cuenta el orden de rotación previsto con anterioridad.

ARTÍCULO 12. Elección del representante de los Decanos de facultad ante el Consejo Administrativo Financiero General.

En aplicación del principio de rotación, la elección del representante de los Decanos de facultad, se hará en la siguiente forma:

- En el año 2018, la representación le corresponde a la Sede Principal.
- En el 2020, a la Seccional de Bucaramanga.
- En el 2022, a la Seccional de Tunja.
- En el 2024, a la Sede de Medellín
- En el 2026, a la Sede de Villavicencio.

A partir del 2028, el orden de rotación vuelve a iniciar en la forma y secuencia como se estableció para el 2018 y años subsiguientes. Este orden de rotación se deberá ajustar cuando se autorice la creación de una nueva Sede o las sedes diferentes a la Sede Principal cambien su naturaleza a Seccional, y obtengan aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 13. Elección del representante de la comunidad de Maestros, Profesores y Docentes, y del representante de estudiantes, ante el Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura.

13.1. En aplicación del principio de rotación, la elección del representante de la comunidad de Maestros, Profesores y Docentes del área de humanidades ante el Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura, se hará en la siguiente forma:









- En el año 2018, la representación le corresponde a la Seccional de Bucaramanga.
- En el 2020, a la Sede Principal
- En el 2022, a la Sede de Medellín.
- En el 2024, a la Sede de Villavicencio
- En el 2026, a la Seccional de Tunja.
- En aplicación del principio de rotación, la elección del representante de los estudiantes, se hará en la siguiente forma:
 - En el año 2018, la representación le corresponde a la Seccional de Tunja.
 - En el 2020, a la Sede de Villavicencio
 - En el 2022, a la Seccional de Bucaramanga.
 - En el 2024, a la Sede de Medellín
 - En el 2026, a la Sede Principal.

A partir del 2028, el orden de rotación vuelve a iniciar en la forma y secuencia como se estableció para el 2018 y años subsiguientes. Este orden de rotación se deberá ajustar cuando se autorice la creación de una nueva Sede o las sedes diferentes a la Sede Principal cambien su naturaleza a Seccional, y obtengan aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA TOMASINA.

ARTÍCULO 14. Decanos de División.

1. Representación ante el Consejo Superior. (Art.18 # 5 del E.O.)

Los Decanos de División de las diferentes Sedes y Seccionales, convocados por la autoridad competente, elegirán mediante voto directo y secreto o por consenso, su representante ante el Consejo Superior, con sujeción al orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.

2. Representación ante el Consejo Académico General. (Art.30. No. 8 del E.O)

Los Decanos de División de la Sede Principal, los de cada Seccional y los de las Sedes, convocados por la autoridad competente, elegirán mediante voto directo y secreto, o por consenso, su representante ante el Consejo Académico General, según el orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.

3. Representación ante el Consejo Administrativo- Financiero Particular. (Art.38. No. 4 del

Los Decanos de División de la Sede Principal, los de cada Seccional y Sede, elegirán de manera directa su representante ante el respectivo Consejo Administrativo Financiero Particular. La elección podrá hacerse por votación directa y secreta o por consenso.









4. Representación ante el Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura. (Art. 75 # 3 del E.O.)

Los decanos de División de todas las Sedes y Seccionales, mediante votación virtual, elegirán su representante ante el Comité, en las fechas en que los convoque la autoridad responsable, según lo que determine al respecto la circular que convoca a elecciones.

5. Representación ante el Comité de Promoción y Ascenso. (Art. 19 del E.D.)

Los Decanos de División de la Sede Principal y los de cada Seccional y Sede, elegirán de manera directa su representante ante el respectivo Comité de Promoción y Ascenso.

ARTÍCULO 15. Decanos de Facultad.

1. Representación ante el Consejo Superior. (Art. 18 # 6 del E.O.)

Los Decanos de Facultad de la Sede Principal, los de las Seccionales y los de las Sedes diferentes a la Sede Principal, convocados por la autoridad competente, elegirán su representante ante el Consejo Superior, según el orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.

2. Representación ante el Consejo Académico General. (Art. 30 # 9 del E.O.)

Los Decanos de Facultad de la Sede Principal, los de las Seccionales y los de las Sedes diferentes a la Sede Principal, elegirán su representante, siguiendo el orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.

3. Representación ante el Consejo Administrativo- Financiero General. (Art.35 No. 7 del E.O.)

Los Decanos de Facultad de la Sede Principal, los de cada Seccional y los de las Sedes diferentes a la Sede Principal, elegirán su representante ante el Consejo Administrativo Financiero General, con sujeción al orden de rotación previsto en el artículo 12 de la presente Resolución.

4. Representación ante el Consejo Administrativo Financiero particular. (Art. 38 No.6 del E.O.)

Los Decanos de Facultad de la Sede Principal, los de cada Seccional y los de las Sedes diferentes a la Sede Principal, convocados por la autoridad competente en cada Sede y Seccional, elegirán su representante ante el respectivo Consejo Administrativo Financiero particular.

5. Representación ante el Consejo Asesor. (Art. 52 No. 5 del E.O.)

Los Decanos de Facultad de la respectiva Sede y Seccional, elegirán de manera directa a su Representante, ante el respectivo Consejo Asesor.

6. Representación ante el Comité de Promoción y Ascenso (Art. 19 E. D)

Los Decanos de facultad de la respectiva Sede y Seccional, convocados por la autoridad competente, elegirán su representante al respectivo Comité de Promoción y Ascenso.









ARTÍCULO 16. Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes.

Todos los docentes de la Universidad de tiempo completo, medio tiempo, de cátedra, como integrantes de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes, tendrán derecho a elegir a sus representantes ante los diferentes organismos colegiados.

Los interesados en postularse a cualquiera de los organismos ante los cuales tienen representación. deberán acreditar:

- Vinculación de Tiempo completo.
- Título de Maestría o uno superior, y
- Antigüedad en la Universidad mínima de tres años.

Los anteriores requisitos no aplican respecto de los docentes vinculados a Facultades que no tienen más de tres años de creación, quienes podrán elegir a sus representantes, entre los candidatos que acrediten vinculación de tiempo completo o medio tiempo, título de Maestría, y una antigüedad en la Universidad, mínima de un año.

1. Representación ante el Consejo de Facultad. (Art. 68 No. 5 del E.O.)

En la fecha que establezca la respectiva convocatoria, la comunidad de Maestros, Profesores y Docentes de cada Facultad, se reunirán por convocatoria de la autoridad responsable de dicho proceso, y mediante voto directo, libre y secreto, elegirán el representante titular y el representante suplente, ante los respectivos Consejos de Facultad de la Sede Principal, las Seccionales y las Sedes diferentes a la Sede Principal.

En la misma forma se procederá para la elección del representante de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes, ante el correspondiente comité académico de los Departamentos de Humanidades, Ciencias Básicas e Instituto de Lenguas de la de la Sede Principal, las Seccionales y quienes hagan sus veces en las Sedes diferentes a la Sede Principal.

2. Representación ante el Consejo Superior. (Art. 18 No.7 del E.O.)

Los representantes de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes elegidos ante los respectivos Consejos de Facultad de las Sedes y Seccionales, y ante los Comités Académicos de los Departamentos de Humanidades, Ciencias Básicas e Instituto de Lenguas de la Sede Principal, las Seccionales, o los que hagan sus veces en las Sedes diferentes a la Sede Principal, elegirán al representante principal y al representante suplente ante el Consejo Superior, con sujeción al orden de rotación, previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.

3. Representación ante el Consejo Académico General. (Art. 30 No.10 del E.O).

Los representantes de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes elegidos ante los respectivos Consejos de Facultad de las Sedes y Seccionales, y ante los Comités Académicos de los Departamentos de Humanidades, Ciencias Básicas e Instituto de Lenguas, de la Sede Principal, Seccionales, o los que hagan sus veces en las sedes diferentes a la Sede Principal, elegirán al representante principal y al representante suplente ante el Consejo Académico General, con sujeción al orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.











4. Representación ante el Consejo Académico Particular (Art.33 No.8 del E.O.)

Los integrantes de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes de cada facultad y los que forman parte de los Departamentos de Humanidades, Ciencias Básicas, e Instituto de Lenguas, de la Sede Principal, Seccionales, o los que hagan sus veces en las Sedes diferentes a la Sede Principal, se reunirán en su respectiva Sede y Seccional, y entre ellos postularán al candidato de cada Facultad, Departamento e Instituto. Los docentes postulados se reunirán y elegirán a su representante principal y suplente ante el respectivo Consejo Académico Particular, de acuerdo a lo que disponga la directiva que convoque a elecciones.

5. Representación ante el Comité de Promoción y Ascenso. (Art. 19 del E.D.)

Los integrantes de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes, de cada facultad y los vinculados a los Departamentos de Humanidades, Ciencias Básicas e Instituto de Lenguas, en la respectiva Sede y Seccional, se reunirán, y mediante voto directo, libre y secreto, postularán un candidato por Facultad y por Departamento ante el Comité de Promoción y Ascenso. Los docentes seleccionados se reunirán y elegirán al representante de los docentes y su suplente ante dicho Comité, de acuerdo a lo que disponga la directiva que convoque a elecciones.

6. Representante ante el Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura. (Art. 75 No. 5 del E.O.)

Los integrantes de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes de los Departamentos de Humanidades de la respectiva Sede y Seccional, o quien haga sus veces en las Sedes diferentes a la Sede Principal, elegirán su representante entre los candidatos que se postulen, según el orden de rotación previsto en el artículo 13 de la presente Resolución.

7. Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional de las Sedes y Seccionales. (Art. 92 y 93 No. 2 del E. O.)

Los representantes ante el respectivo Consejo de Facultad de la Comunidad de Maestros, Profesores y Docentes, de la Sede Principal, las Seccionales y las Sedes diferentes a la Sede Principal, elegirán su representante ante el correspondiente Consejo de Promoción y Bienestar Institucional. Para tal efecto se tendrán en cuenta los nombres de los docentes que manifiesten interés en hacer parte del Consejo de Promoción y Bienestar Institucional, sin que se requiera estar postulado para otro cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 17. Estudiantes.

1. Representantes de curso o grupo, nivel o módulo. (Artículo 24 # 16 del E.O.)

En la fecha indicada en la directiva que convoca a elecciones en la respectiva Sede y Seccional, los estudiantes matriculados en cada curso o grupo, de las diversas carreras, tanto de pregrado como de posgrado, elegirán por voto libre y secreto, un representante principal y uno suplente, como representantes del respectivo curso o grupo, nivel o módulo, elegido entre los estudiantes que se postulen como candidatos. Las facultades que no tengan organización por curso o grupo, podrán hacer la selección por nivel o módulo, como en el caso de las facultades de derecho.

Para poder ser elegido representante de curso o grupo, nivel o módulo, se requiere:

- Ser estudiante regular de la Universidad,
- Haber cursado y aprobado como mínimo un semestre en la carrera que cursa de la respectiva Sede o Seccional.









- No presentar exclusión en ningún período lectivo.
- No haber perdido ningún semestre.
- Acreditar un promedio acumulado superior al mínimo exigido por la Facultad.
- Identificarse con el carné actualizado.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de la representación de curso o grupo, nivel o módulo correspondiente al primer semestre de un programa académico de pregrado, se requiere la postulación de un mínimo de tres candidatos, y los requisitos para poder ser elegido son:

- Ser estudiante regular de la Universidad.
- Acreditar la identificación de estudiante con el carné actualizado.

Parágrafo Segundo. Los representantes de curso o grupo, nivel o módulo, elaboraran un plan de acción dentro de los cuatro meses siguientes al acto de posesión, el cual se socializará con el respectivo Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, para su perfeccionamiento y ajuste, con el fin de impulsar un trabajo institucionalizado, que deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.

2. Representantes ante los Centros de Atención Universitaria de la División de Educación Abierta y a Distancia. (Artículo 24 # 16 del E.O.)

Los estudiantes que se encuentran adscritos al respectivo Centro de Atención Universitaria, -CAU-, elegirán por votación directa y secreta, el representante titular y suplente ante el correspondiente -CAU-, por cada una de las facultades conforme a las reglas aquí establecidas y las complementarias que se indiguen en la convocatoria.

3. Representante ante el Consejo de la Facultad. (Art. 68 # 6 del E.O.)

Los representantes principales de curso o grupo, nivel o módulo, tendrán como primera función elegir entre ellos, su representante ante el respectivo Consejo de Facultad, en las fechas señaladas por la autoridad encargada de convocarlos; la elección se efectuará por voto directo y secreto.

En la Decanatura de División de Educación Abierta y a Distancia, las personas elegidas representantes de los estudiantes ante el respectivo Centro de Atención Universitaria, elegirán entre ellos a su representante. Tienen derecho a postularse los representantes estudiantiles de los diferentes Centros de Atención Universitaria adscritos en la actualidad a la VUAD, que acrediten haber cursado y aprobado el 50% de los créditos académicos del programa, y se encuentren cursando máximo el antepenúltimo nivel del programa académico. Esta elección se realizará por medio virtual y el responsable de dicho proceso se determinará en la directiva rectoral.

Parágrafo. Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad constituyen el cuerpo de representación estudiantil de la respectiva facultad, son voceros del estudiantado en asuntos de carácter general. Además, les corresponde participar en el Consejo de Facultad, con voz y voto en desarrollo de las funciones a las que se refiere el artículo 69 del Estatuto Orgánico.

4. Representantes ante el respectivo Comité Curricular de Facultad. (Artículo 24 # 16 del E.O.)

Los representantes principales de curso o por módulo, les corresponde elegir entre los candidatos que se postulen, su representante ante el respectivo comité curricular de Facultad, en las fechas señaladas por la autoridad encargada de convocarlos; la elección se efectuará por voto directo y secreto.









Podrán postularse los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar la aprobación como mínimo del 50% de los créditos académicos del respectivo programa académico,
- Contar con un promedio mínimo acumulado de 3.8.
- No tener sanciones disciplinarias.

5. Representante ante el Consejo Superior. (Art. 18 # 9 del E.O.)

Los representantes de los estudiantes ante los Consejos de facultad de la Sede Principal, los de la respectiva Seccional, y los de las Sedes diferentes a la Sede Principal, a los cuales les corresponda la elección, según el orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución, se reunirán en la fecha establecida en la convocatoria, y entre ellos elegirán, por voto directo y secreto, el representante principal y el suplente, ante el Consejo Superior.

Para ser representante ante el Consejo Superior se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser representante ante el Consejo de Facultad, y además:

- Haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos académicos del programa,
- Estar matriculado máximo en el antepenúltimo semestre del respectivo programa académico de pregrado, y
- No encontrarse adelantando pasantía por fuera de la Universidad, ni comenzar su pasantía en el período para el cual resulte elegido representante.

6. Representante ante el Consejo Académico General. (Art. 30 # 11 del E.O.)

La elección se efectuará en la misma forma y oportunidad, y con las mismas exigencias que para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, con sujeción al mecanismo de rotación previsto en el artículo 11 de la presente Resolución.

7. Representante ante el Consejo Académico Particular. (Art. 33 # 9 del E.O.)

Los representantes estudiantiles antes el respectivo Consejo de Facultad de la respectiva Sede y Seccional, se reunirán en la fecha prevista en la convocatoria, y elegirán su representante. Para poder ser candidato se requiere acreditar las mismas exigencias previstas para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico General, sin que aplique el mecanismo de rotación.

8. Representante ante el Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura. (Art. 75 # 6 del E.O.)

En la misma forma y oportunidad que para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad de la respectiva Sede y Seccional, según el orden de rotación previsto en el artículo 13 de la presente Resolución, elegirán de manera directa a su representante entre los candidatos que se postulen.

Podrán postularse como candidatos estudiantes diferentes a los representantes de curso o grupo, nivel o módulo, interesados en integrar dicho cuerpo colegiado.









9. Representante ante el Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional. (Art.93 # 3 del E.O.)

Los representantes estudiantiles ante el correspondiente Consejo de Facultad de la respectiva Sede y Seccional, se reunirán en la fecha prevista en la convocatoria, y elegirán su representante ante el Consejo de Promoción y Bienestar Institucional particular.

Podrán postularse como candidatos estudiantes diferentes a los representantes de curso o grupo, nivel o módulo, interesados en integrar dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 18. Reglas para el proceso de elección de los representantes de los estudiantes.

En la elección primaria de cada Facultad sólo podrán votar y ser elegidos los estudiantes que figuren matriculados, es decir quienes se encuentren a paz y salvo económico.

Para efectos de la elección, los estudiantes interesados podrán previamente hacer su postulación como candidatos. Los responsables de coordinar el proceso de elección en la respectiva Facultad. con dos semanas de antelación a la fecha de elecciones, deberán adelantar el proceso de inscripción de los estudiantes interesados en postularse.

El curso o semestre que no vote en las elecciones, se entiende que renuncia al derecho de representación por el período correspondiente, salvo que, con posterioridad a las fechas previstas para el proceso de elecciones, expresen por mayoría su interés en designar su representante. En este supuesto, el respectivo Decano de facultad informará al Decano de División, con el fin de comunicar al Rector de la respectiva Sede y Seccional la novedad, y proceder a convocar a la elección que corresponda.

ARTÍCULO 19. Egresados Profesionales.

1. Representante ante el Consejo Superior. (Art. 18 # 8 del E.O.)

Para ser representante de los egresados profesionales ante el Consejo Superior de la USTA se requiere:

- Ser egresado graduado de un programa de pregrado o de posgrado,
- No tener vínculo como docente o como administrativo de la Universidad.
- No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

A la Oficina de Egresados de la respectiva Sede y Seccional, le corresponde la organización del proceso de elección, con sujeción a las reglas aquí previstas, teniendo en cuenta el orden de rotación del artículo 11 de la presente Resolución. La representación de los egresados sólo se aceptará a través de las Oficinas de Egresados, conforme se establece en el artículo 111 del Estatuto Orgánico.

Representante ante el Consejo Académico General. (Art. 30. No. 12 del E.O.)

Se procede en la misma forma y oportunidad, y con los mismos requisitos que para la elección del representante ante el Consejo Superior.









3. Representantes ante los Consejos de Facultad (Art. 68 No. 7 del E.O.)

El Consejo de la respectiva Facultad elige al representante de los egresados profesionales, de terna presentada por la correspondiente Oficina de Egresados.

ARTÍCULO 20. Personal de Servicios Generales.

Podrán participar en la elección de los representantes del personal de servicios generales, aquellas personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 113 del Estatuto Orgánico. Mientras se expide el Estatuto Administrativo, corresponde al respectivo Departamento de Gestión del Talento Humano verificar que el personal que participe en estas elecciones efectivamente se encuentre vinculado a la Universidad en un cargo de esta naturaleza.

Representante ante el Comité de la Dirección Nacional de Evangelización Cultura. (Art. 75 No. 7 del E.O.)

El personal de servicios generales de la respectiva Sede o Seccional, postulará dos candidatos al Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura. La selección se efectuará por el Director Nacional de Evangelización y Cultura entre los candidatos que se postulen. La información de las personas que se postulan por cada Sede y Seccional la recibirá el Director del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Sede Principal, quien será responsable de consolidar la información y hacer entrega de la misma al Director Nacional de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura, para que éste efectúe la designación del representante.

2. Representante ante el Consejo de Promoción y Bienestar Institucional. (Art. 93 # 5 del E.O.)

El personal de servicios generales de cada Sede y Seccional, elegirá su representante ante el Consejo de Promoción y Bienestar Institucional. Para tal efecto se tendrán en cuenta los nombres de las personas que manifestaron interés en formar parte del Consejo de Promoción y Bienestar Institucional, sin que sea impedimento haber sido postulado para otro cuerpo colegiado. La convocatoria será efectuada por la autoridad responsable de dicho proceso, en la respectiva Sede o Seccional, de acuerdo a lo previsto sobre el particular en la directiva rectoral.

ARTÍCULO 21. Directores y coordinadores de los programas de posgrado.

Representante ante los Consejos de Facultad. (Art. 68 No. 4 del E.O).

Los directores y coordinadores de los posgrados de cada facultad, serán convocados por la autoridad responsable del proceso de elección, en la fecha que se determine en la convocatoria, y escogerán su representante entre los candidatos que se postulen. La elección se efectuará por votación secreta.

ARTÍCULO 22. Directores de las Direcciones de Investigación e Innovación de las Sedes y Seccionales.

Representante ante el Comité de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria. (Art. 87 No. 4 y parágrafo 1, del E.O.)

Los directores de Investigación e Innovación de las Sedes y Seccionales elegirán su representante, mediante votación electrónica, en las fechas que se determine en la circular que convoque a elecciones.









CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Ratificación de Resultados

El Rector General, el Rector de la respectiva Seccional y los Rectores de las sedes diferentes a la Sede Principal, ratificarán mediante acto administrativo, los resultados de las elecciones que convocaron, según lo previsto en el artículo cuarto de la presente Resolución, la cual expedirán dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de las elecciones en su respectiva Sede o Seccional.

ARTÍCULO 24. Organización y Apoyo

Las autoridades responsables de las elecciones se apoyarán en el Departamento de Bienestar Institucional de la correspondiente Sede o Seccional y en las demás autoridades que determine la circular que convoque a elecciones.

ARTÍCULO 25. Período de los Representantes

Los representantes serán elegidos para un período de dos años contados a partir de la fecha de posesión, y no podrán ser reelegidos consecutivamente para el mismo cargo de representación.

ARTÍCULO 26. Acto de Posesión.

La organización del acto de posesión le compete en la Sede Principal a la autoridad que designe el Rector General, y en las Seccionales y Sedes diferentes a la Sede Principal, lo determina el Rector Seccional, o el respectivo Rector de Sede, según sea el caso.

ARTÍCULO 27. Vigencia.

La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones No. 57 del 4 de agosto de 2010 y la No. 49 del 25 de julio de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2018.

El Rector General,

El Secretario General.



wwwww









VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA · Tel. (571) 595 00 00 Carrera 10 n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co





ACREDITACIÓN

INSTITUCIONAL